



EL COMPLIANCE AMBIENTAL EN EL NUEVO MARCO EUROPEO DE REPORTING DE LA INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD

ENVIRONMENTAL COMPLIANCE IN THE NEW EUROPEAN SUSTAINABILITY REPORTING FRAMEWORK

ENRIQUE MESA PÉREZ
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
<https://orcid.org/0000-0002-9217-3843>

Cómo citar este trabajo: Mesa-Pérez, E. (2025). El Compliance Ambiental en el nuevo marco de reporting de la información de sostenibilidad. *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 16 (1), 1–33. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.12927>

RESUMEN

Este artículo examina la Directiva 2022/2464 (CSRD) de la Unión Europea y su impacto en la gestión corporativa de sostenibilidad, poniendo el foco en su relación con los sistemas de compliance diseñados para prevenir la responsabilidad penal de las personas jurídicas en España. Se identifican cinco puntos clave de convergencia entre los requisitos de la CSRD y los elementos de un sistema de cumplimiento eficaz: definición del contexto organizacional, asignación clara de responsabilidades, procesos de gestión y evaluación de riesgos, políticas y procedimientos de control, y métricas para la mejora continua. El estudio argumenta

ISSN: 2174-6419

Lex Social, vol. 16, núm. 1 (2026)



Recepción: 13.09.2025

Aceptación: 23.10.2025

Publicación: 07.01.2026

que la información exigida por la CSRD puede convertirse en evidencia relevante en procedimientos penales, lo que refuerza la necesidad de integrar los sistemas de control interno para sostenibilidad con los sistemas de compliance penal, evitando duplicidades y garantizando una gestión integral de riesgos que proteja tanto a la organización como al entorno en el que opera.

PALABRAS CLAVE: Sostenibilidad, CSRD, Compliance, Responsabilidad Social Corporativa, Reporting.

ABSTRACT

This article examines the European Union Directive 2022/2464 (CSRD) and its impact on corporate sustainability management, focusing on its relationship with compliance systems designed to prevent corporate criminal liability in Spain. It identifies five key points of convergence between CSRD requirements and the elements of an effective compliance system: defining organizational context, assigning clear responsibilities, implementing risk management and assessment processes, developing control policies and procedures, and establishing performance metrics for continuous improvement. The study argues that information required by the CSRD may serve as relevant evidence in criminal proceedings, reinforcing the need to integrate sustainability-related internal control systems with criminal compliance systems, avoiding duplication and ensuring comprehensive risk management that protects both the organization and its operating environment.

KEYWORDS: Sustainability, CSRD, Compliance, Corporate Social Responsibility, Reporting.

SUMARIO

I. Introducción.

1. *La Directiva (UE) 2022/2464 - Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD)*

II. La relevancia de la doble materialidad en el cumplimiento de la Directiva 2022/2464 sobre información de sostenibilidad

III. Los requisitos de divulgación con relación al control interno

1. *Requisitos de divulgación de la Directiva CSRD*

1.1. *ESRS 2 – Información General*

1.2. ESRS E2

1.3. ESRS G1 - Gobernanza

IV. Los sistemas de compliance

- 1. Estructura de los sistemas de Compliance*
- 2. Delitos contra el medio ambiente*
- 3. El compliance ambiental*

V. Discusión: implicaciones cruzadas

Bibliografía

Anexo

I. Introducción

Es importante puntualizar que este artículo fue escrito en 2025 y analiza el contenido de la Directiva 2022/2464 sobre requisitos de información de sostenibilidad. Esto supone un esfuerzo adicional por parte del lector de asegurar de que los requisitos de información atribuidos a dicha directiva sigan vigentes a la fecha de lectura de este.

El posible desfase de información se debe al Decreto Omnibus impulsado por parte de la Comisión Europea en 2024 con el objetivo de simplificar el marco regulatorio en términos de sostenibilidad reduciendo los elementos de información requeridos a las empresas. A la fecha de entrega de este capítulo, se encontraban en revisión pública las enmiendas al borrador de exposición de las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (ESRS). Es por ello, que pese a tener información al respecto de los posibles cambios de la directiva, en la fecha presente, la directiva está aprobada por la Comisión y el Parlamento Europeo, aunque está igualmente suspendida por la Directiva Europea (2025/794) Stop-the-clock hasta que el Parlamento apruebe la versión definitiva de los requisitos de información y alcance de la directiva. Es por ello, que el análisis se realizará sobre la directiva aprobada y no sobre las potenciales modificaciones que se puedan producir¹.

En cualquier caso, el análisis realizado sobre los delitos contra el medio ambiente y la estructura de los sistemas de cumplimiento normativo siguen vigente en el momento de escritura del artículo. Una vez puntualizada la situación de la directiva, este artículo analiza la relación entre los requisitos de control interno y gestión de riesgos, especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento normativo, y los requisitos de divulgación por parte de las empresas en relación con la Directiva CSRD de la Unión Europea 2022/2464.

¹ CUATRECASAS, Aprobación de la Directiva Stop-the-Clock: Efectos empresariales, Cuatrecasas, 2025. Consultado el 02/11/2025 en: <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/art/directiva-stop-the-clock-efectos-empresariales>

El objetivo es comprender si la divulgación de información sobre los sistemas de control interno de temas medioambientales puede implicar o relacionarse con la responsabilidad penal de la persona jurídica prevista en el Código Penal español. Para ello, analizaremos la directiva ya mencionada, sus requisitos de divulgación y las potenciales consecuencias en relación al cumplimiento normativo y su relación con los sistemas de compliance requeridos para evitar la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Este trabajo concluye que el compliance ambiental, es otro elemento de los sistemas de control interno que deben responder a los potenciales riesgos en relación con los recursos naturales y medio ambiente (también con relación al control interno y el deber de vigilancia), y que, además, debe ser capaz de proveer la información necesaria y fehaciente para cumplir con las obligaciones de reporting establecidas por la directiva CSRD, de forma que se evite una excesiva burocracia interna en las organizaciones.

La Directiva (UE) 2022/2464 - Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD)

La Directiva de Información de Sostenibilidad (a partir de ahora Directiva CSRD de sus siglas en inglés) es una directiva sobre información y transparencia corporativa en materia de sostenibilidad que entró en vigor el 5 de enero de 2023. Su objetivo principal es mejorar y estandarizar la información de sostenibilidad en toda la UE mediante requisitos de divulgación obligatorios.

Esta directiva sustituye la Directiva de Información No Financiera (NFRD - 2014/95/EU). Una de sus principales aportaciones es la incorporación de estándares de reporting propios, los *European Sustainability Reporting Standards* (ESRS), desarrollados por el *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG). La Tabla 1 muestra los principales cambios que implica la CSRD respecto de la NFRD. Sin embargo, como indicamos al principio del capítulo, estos requisitos se encuentran actualmente suspendidos de aplicación por la Directiva Stop-the-clock.

Tabla 1 - Comparativa: Alcance NFRD vs CSRD

Aspecto	NFRD (2014/95/EU)	CSRD (2022/2464)
Alcance aproximado	11,000 empresas	50,000 empresas
Criterios de aplicación	>500 empleados	>250 empleados (grandes)
Empresas grandes	Entidades de interés público Balance >€20M Facturación >€40M	>500 empleados (no cotizadas) Balance >€25M Facturación >€50M
Empresas medianas	No incluidas	250-500 empleados Balance >€25M Facturación >€50M

PYMEs cotizadas	No incluidas específicamente	(Aplicación diferida hasta 2026)
Empresas no europeas	No incluidas	Incluidas (excepto microempresas) Aplicación desde 2026 >€150M de facturación en UE Filiales grandes en UE
Aplicación por fases	Aplicación única (2017)	2024: Grandes empresas cotizadas 2025: Grandes empresas 2026: PYMEs cotizadas 2028: Empresas no europeas
Marco de reporting	Sin estándares específicos (generalmente se han aplicado estándares GRI)	ESRS obligatorios (EFRAG)
Auditoría/Aseguramiento	Verificación limitada opcional	Aseguramiento obligatorio (limitado inicialmente, razonable posteriormente)
Doble materialidad	Materialidad simple (impacto en la empresa)	Doble materialidad obligatoria (impacto de/en la empresa)
Información cuantitativa	Principalmente cualitativa	Métricas cuantitativas obligatorias
Cadena de valor	Información limitada	Información detallada sobre cadena de valor
Publicación	Parte del informe de gestión	Sección específica en informe de gestión
Cumplimiento	Principio "cumplir o explicar"	Requisitos obligatorios estrictos
Comparabilidad	Limitada debido a flexibilidad	Alta comparabilidad por ESRS estandarizados

Fuente: Elaboración propia a partir de la NFRD y CSRD

Esta directiva no solo eleva el número de empresas con obligación de reportar (a falta de conocer el alcance final aprobado por el Parlamento Europeo), incluyendo PYMES y empresas con sede fuera de la Unión Europea, sino que también añade elementos diferenciales como la doble materialidad (que analizaremos con más detenimiento más adelante), el aseguramiento obligatorio y los ESRS, homogeneizando la información a reportar al no depender de la elección de unos u otros estándares por parte de las empresas como ocurría anteriormente con GRI (del inglés, *Global Reporting Initiative*) o *Integrated Reporting*.

En lo que a compliance respecta, y aunque profundizaremos más adelante, esta directiva fomenta la integración de información de sostenibilidad en informes de gestión, En cuarto

lugar, encontramos la descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos materiales en el caso del ESRS 2, de los impactos materiales relacionados con la conducta en el caso del ESRS G1, de los procesos de diligencia debida o de la planificación en el caso del cumplimiento penal. Incluyendo requisitos específicos de control interno sobre el proceso de reporte.

II. La relevancia de la doble materialidad en el cumplimiento de la Directiva 2022/2464 sobre información de sostenibilidad

El principal cambio de esta directiva respecto de anteriores, como la NFRD, es que incorpora el término de doble materialidad. El concepto de materialidad (del inglés *materiality*) tiene un origen financiero y se usaba para definir un hecho, cifra o dato relevante que debía ser comunicado a los grupos de interés, ya que podría influir en las decisiones de los inversores o reguladores².

Sin embargo, el concepto de materialidad es complejo y suele suscitar un profundo debate sobre qué es y qué no es material. En palabras de Oll y otros³ es un concepto esencialmente controvertido por dos motivos, en primer lugar, porque la falta de claridad en su definición no puede resolverse incluyendo más indicaciones y, en segundo lugar, porque las disputas conceptuales surgidas en su definición pueden ser definidas de una u otra forma con argumentos sólidos, dejando un alto grado de subjetividad a su definición. Estos autores definen cuatro tipos de materialidad:

Tabla 2. Concepciones de materialidad en el contexto de divulgación de sostenibilidad

Concepción	Definición	Alcance principal	Audiencia principal	Estándares
Materialidad financiera	La información es material si puede influir razonablemente en las decisiones tomadas por inversores	Perspectiva "outside-in" (de afuera hacia adentro)	Inversores	IIRC, ISSB, SASB, SEC, TCFD, Value Reporting Foundation
Materialidad de impacto	La información es material si revela impactos económicos, ambientales o sociales significativos de una empresa que pueda influir	Perspectiva "inside-out" (de adentro hacia afuera)	Stakeholders	GRI

² BARKER, Richard; MAYER, Colin, Seeing double: Corporate reporting through the materiality lenses of both investors and nature, Accounting Forum, 49(2), 2025, pp. 259-289. <https://doi.org/10.1080/01559982.2023.2277982>

³ OLL, Jan; SPANDEL, Tobias; SCHIEMANN, Frank; AKKERMANN, Jens, The concept of materiality in sustainability reporting: From essential contestation to research opportunities, Sustainability Accounting, Management and Policy Journal, 16(2), 2024, pp. 321-350. <https://doi.org/10.1108/SAMPJ-03-2024-0296>

	sustancialmente en la evaluación y decisiones de los stakeholders			
Doble materialidad	La información es material si es necesaria para entender el desarrollo, desempeño, posición e impacto de la actividad de una empresa	Perspectivas "outside-in" e "inside-out" al mismo tiempo	Inversores y stakeholders (incluyendo administraciones públicas)	UE (NFRD, Directrices No Vinculantes, CSRD, ESRS)
Materialidad dinámica	La información que es financieramente inmaterial hoy puede volverse financieramente material en el futuro	Perspectivas "outside-in" e "inside-out"	Inversores y stakeholders (incluyendo administraciones públicas)	World Economic Forum

Fuente: Oll y otros (2024)

Si analizamos la evolución del concepto de materialidad en los estándares empleados en la divulgación de información de sostenibilidad previa a la CSRD, encontramos diferentes acepciones. Aquellos estándares con tradición financiera, como ISSB, tiene una materialidad financiera, es decir, la necesidad de reportar sobre aquello que es material (relevante) porque puede tener un impacto sobre la organización. GRI introdujo el concepto de materialidad de impacto donde la empresa debía informar no sólo sobre aquello que, siendo relevante, pueda afectarle, sino también sobre cómo podía afectar al medio que le rodea con su actividad. Se expandía así la medición de lo relevante de fuera a dentro, incluyendo también los impactos de dentro a fuera.

La CSRD viene a unir ambos conceptos de materialidad en el término doble materialidad con el objetivo de que las empresas reporten sobre aquello que es relevante cuando es un impacto sobre la propia empresa y el medio que les rodea. Esta ampliación provoca no solo que las empresas deban reportar los impactos de forma cuantitativa y cualitativa, sino también que deben informar sobre los procesos de control implementados para mitigar los efectos negativos⁴.

La doble materialidad, además, debe estar respaldada por un análisis de materialidad que se debe incluir en el informe de sostenibilidad. Este análisis de materialidad parte de un análisis del contexto de la organización, la identificación de los impactos, riesgos y

⁴ RAITH, Daniel, The contest for materiality: What counts as CSR?, Journal of Applied Accounting Research, 24(1), 2022, pp. 134-148. <https://doi.org/10.1108/JAAR-04-2022-0093>

REVERTER, Patricia, Criterios ESG y sostenibilidad corporativa, KPMG Tendencias, 2025. Consultado el 16/11/2025 en: <https://www.tendencias.kpmg.es/2025/06/criterios-esg-palanca-competitividad-sostenibilidad-empresarial/>

oportunidades y la evaluación y priorización de medidas a implementar para reducir los efectos y la posibilidad de materialización de los impactos o riesgos. Además, este análisis debe contar con la participación de los stakeholders y está sujeto a verificación por parte del auditor externo encargado del aseguramiento del informe de sostenibilidad.

Esto es especialmente relevante en términos de cumplimiento, ya que las empresas deben reportar sobre los temas materiales y los sistemas de control implementados para gestionarlos. Es por ello, que dicho reporte puede suponer una evidencia de que los sistemas no funcionaron correctamente y, por tanto, derivar en responsabilidad penal para la persona jurídica en caso de la comisión de un delito. En la siguiente sección analizaremos qué información deben reportar las empresas sobre el control interno en la directiva CSRD analizada y en términos de compliance⁵.

III. Los requisitos de divulgación

En esta sección analizaremos los requisitos de información que deben incorporar las empresas para cumplir con la Directiva de la Unión Europea 2022/2464.

1. Requisitos de divulgación de la Directiva CSRD.

Como comentamos anteriormente, una de las principales novedades de la directiva CSRD es el desarrollo por parte del EFRAG de las denominadas Normas Europeas de Información de Sostenibilidad (*European Sustainability Reporting Standards*, a partir de ahora, ESRS). Estos estándares suponen la homogeneización de la información a divulgar por parte de las organizaciones sujetas, ya que, con la Directiva NFRD, las empresas podían elegir el estándar a emplear en el desarrollo de sus informes de sostenibilidad. Esta homogeneización responde a uno de los principales problemas de la NFRD: la comparabilidad de los informes.

Las ESRS son un total de 12 estándares agrupados en estándares transversales, que incluyen la base para preparar el informe de sostenibilidad; y los estándares temáticos, agrupados en tres bloques: ambientales, sociales y de gobernanza⁶.

En lo que respecta al compliance, vamos a centrarnos en los estándares que pueden constituir delitos contra el medio ambiente (volveremos a ello más adelante) y en aquellos estándares centrados en el marco general de gobernanza y conducta empresarial, respectivamente: los estándares ESRS 2, E2 y G1.

Tabla 3 – ESRS

Estándares transversales

⁵ FARKAS, Márton; MATOLAY, Réka, Designing the CSRD system: Insights from management systems to advance a strategic approach, Journal of Decision Systems, 33, 2024, pp. 200-209. <https://doi.org/10.1080/12460125.2024.2354614>

⁶ PRIMEC, Andrej; BELAK, Janko, Sustainable CSR: Legal and managerial demands of the new EU legislation (CSRD) for the future corporate governance practices, Sustainability, 2022. <https://doi.org/10.3390/su142416648>

ESRS 1	ESRS 2	
Principios Generales	Información General	
Estándares temáticos		
Ambiental	Social	Gobernanza
ESRS E1 Cambio climático	ESRS S1 Personal propio	ESRS G1 Conducta empresarial
ESRS E2 Contaminación	ESRS S2 Trabajadores en la cadena de valor	
ESRS E3 Recursos hídricos y marinos	ESRS S3 Comunidades afectadas	
ESRS E4 Biodiversidad y ecosistemas	ESRS S4 Consumidores y usuarios finales	
ESRS E5 Uso de los recursos y economía circular		

Fuente: *Elaboración propia a partir de Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (Comisión Europea)*

1.1. ESRS 2 – Información General

El ESRS 2 de información general funciona como la columna vertebral del sistema de reporte, estableciendo la estructura común que todas las empresas deben seguir independientemente de su sector. Su enfoque es integral, al conectar la sostenibilidad con la estrategia corporativa y los procesos de gestión de riesgos.

Entre los diferentes puntos de información requerida, encontramos las bases para la preparación, los elementos de gobernanza, de estrategia, de gestión de riesgos y oportunidades, y las métricas y objetivos.

Con relación a la base de preparación del ESRS 2, encontramos requisitos de información sobre el alcance de consolidación, el horizonte temporal o la información de la cadena de suministro. Es decir, encontramos información al respecto de qué se incluye y qué no en el informe. Es importante destacar que la consideración de lo importante depende del resultado del análisis de materialidad expuesto en la sección anterior.

El segundo requisito de información tiene que ver con la gobernanza. La siguiente tabla recoge los cinco indicadores de gobernanza incluidos en el estándar, destacando información sobre la responsabilidad, la gestión de riesgos y los controles internos. Este requisito es especialmente relevante en términos de compliance, ya que establece, por un lado, quién es responsable de qué proceso en relación con la sostenibilidad y qué procesos se han establecido para identificar impactos, riesgos y oportunidades materiales, así como

las medidas implementadas para prevenir, mitigar y corregir la potencial materialización de dichos impactos, riesgos u oportunidades.

Tabla 4 – Requisitos de divulgación de gobernanza del ESRS 2

Requisito	Descripción
GOV-1	Rol de los órganos administrativos, de gestión y supervisión Composición, roles, responsabilidades y experticia
GOV-2	Información proporcionada a los órganos de gobernanza Frecuencia y contenido de informes sobre sostenibilidad
GOV-3	Integración del desempeño relacionado con sostenibilidad en esquemas de incentivos Sistemas de remuneración variable
GOV-4	Declaración sobre debida diligencia Mapeo de procesos de debida diligencia
GOV-5	Gestión de riesgos y controles internos sobre reporte de sostenibilidad Sistemas de control interno

Fuente: ESRS 2 General Información

El tercero de los requisitos de información es la estrategia, que incluye aspectos como el modelo de negocio, la interacción con los stakeholders y los potenciales efectos financieros derivados de los impactos, riesgos y oportunidades identificados en el punto anterior.

El cuarto de los elementos incluye elementos específicos de la gestión de impactos, riesgos y oportunidades. La siguiente tabla recoge los principales requisitos en este sentido.

Tabla 5 – Elementos mínimos de divulgación

Requisito	Descripción
IRO-1	Descripción de procesos para identificar y evaluar impactos materiales Metodología de evaluación de materialidad
IRO-2	Requisitos de divulgación ESRS cubiertos Lista de estándares aplicados
MDR-P	Políticas adoptadas para gestionar asuntos de sostenibilidad materiales Contenido y alcance de políticas
MDR-A	Acciones y recursos en relación con asuntos materiales Planes de acción y recursos asignados

Fuente: ESRS 2 General Información

Este requisito incluye dos elementos mínimos de divulgación (MDR) sobre las políticas adoptadas para gestionar la sostenibilidad y las acciones relacionadas con los asuntos materiales. Es decir, se pide información sobre las políticas implementadas para prevenir, mitigar y corregir los potenciales impactos, riesgos y oportunidades, así como sobre las acciones tomadas en función de su materialización o no. Es decir, un seguimiento de los riesgos que incluya cualquier acción o modificación realizada sobre los planes y políticas implementados.

Finalmente, el último requisito son las métricas empleadas para medir el desempeño en materia de sostenibilidad, así como para cumplir los objetivos establecidos.

Esta serie de elementos no hace más que poner de relieve una relación entre el posible impacto o riesgo, el proceso interno y el órgano o persona responsable, de modo que un potencial incumplimiento que pudiera derivar en responsabilidad penal para la persona jurídica podría tener trazabilidad fácil.

1.2. ESRS E2

El ESRS E2 tiene como objetivo especificar los requisitos de divulgación sobre la contaminación, más específicamente los impactos de la empresa en relación a la contaminación del aire, agua y suelo; las acciones emprendidas para prevenir y mitigar dicha contaminación; la capacidad de adaptación de la empresa a través de objetivos específicos y su estrategia corporativa; la gestión de los riesgos y oportunidades relacionados; y los efectos financieros a corto, medio y largo plazo.

Este estándar alinea la estrategia de la organización con los marcos ambientales de la Unión Europea, como el Zero Pollution Action Plan o el European Green Deal. Además, relacionarlo con el estándar ESRS 2, antes estudiado, en relación con la descripción del proceso de identificación y medición de la contaminación material en términos de impacto, riesgo y oportunidades. Los principales requisitos de divulgación vienen contenidos en la siguiente tabla:

Tabla 6 – Requisitos de divulgación de la contaminación del ESRS E2

Requisito	Descripción
IRO-1*	Descripción de procesos para identificar y evaluar impactos materiales Metodología de evaluación de materialidad
E2-1	Políticas relacionadas con contaminación - Comprender las políticas para gestionar impactos, riesgos y oportunidades
E2-2	Acciones y recursos relacionados con contaminación - Comprender las acciones clave tomadas y planificadas para lograr objetivos de políticas relacionadas con contaminación
E2-3	Objetivos relacionados con contaminación - Comprender los objetivos establecidos para apoyar políticas y abordar impactos, riesgos y oportunidades materiales
E2-4	Contaminación de aire, agua y suelo – Descripción de las emisiones propias y generación/uso de microplásticos en su actividad

E2-5	Sustancias preocupantes y sustancias de muy alta preocupación - Impacto en salud y ambiente por sustancias preocupantes y SVHC, y los riesgos materiales
E2-6	Efectos financieros anticipados de riesgos y oportunidades relacionados con contaminación - Efectos financieros anticipados de riesgos y oportunidades materiales relacionados con contaminación

Fuente: ESRS G1 – Gobernanza.

*El estándar ESRS E2 establece que debe leerse en conjunto al ESRS 2 en lo que respecta a los procesos de identificación y evaluación de los impactos, riesgos y oportunidades materiales

En primer lugar, el ESRS E2 parte del ESRS 2 al requerir que se tenga en cuenta el análisis de materiales en relación con los impactos, riesgos y oportunidades en relación a la contaminación. Este punto es especialmente relevante al relacionar el análisis de materialidad con la divulgación de información sobre contaminación. Como veremos en la sección IV, el requerir esta información supondrá una potencial vinculación con la comisión de un delito contra el medio ambiente.

Entrando ya en los requisitos propios del ESRS E2, el primer requisito tiene que ver con las políticas relacionadas con la contaminación a implementar. Dichas políticas deberán incluir los impactos, riesgos y oportunidades materiales, y también las medidas implementadas para paliar o mitigar su potencial ocurrencia tanto en las actividades directas como en las de la cadena de suministro.

El segundo requisito de divulgación requiere de una descripción de las acciones implementadas para paliar el riesgo comentado en el párrafo anterior. El objetivo establecido es “Evitar la contaminación, incluyendo la eliminación progresiva de materiales o compuestos que tengan un impacto negativo (prevención de la contaminación en origen)” (p.4).

El tercer requisito tiene por objeto definir los objetivos que la entidad ha establecido para respaldar sus políticas relacionadas con la contaminación y para abordar sus impactos materiales, riesgos y oportunidades relacionados con la contaminación. Estos objetivos estarán relacionados con i) contaminantes atmosféricos y sus respectivas cargas específicas; ii) emisiones al agua y sus respectivas cargas específicas; iii) contaminación del suelo y sus respectivas cargas específicas; y iv) sustancias preocupantes y sustancias extremadamente preocupantes.

El cuarto requisito es especialmente relevante con el cumplimiento normativo, ya que requiere de la divulgación de los contaminantes que emite, así como los microplásticos que genera o utiliza en su actividad. Muy relacionado, el quinto requisito también requerirá que las empresas divulguen información sobre la producción, uso, distribución, comercialización e importación/exportación de sustancias preocupantes y sustancias extremadamente preocupantes, ya sea de forma individual, en mezclas o en artículos.

Finalmente, el sexto requisito tiene por objeto definir los efectos financieros de los posibles impactos, riesgos y oportunidades identificados en relación con la contaminación.

Como veremos más adelante, la información requerida por este estándar, así como los demás estándares de información medioambiental son cruciales en relación a la comisión de delitos contra el medioambiente por parte de las empresas. Volveremos a ello en la segunda sección del apartado IV.

1.3. ESRS G1 – Gobernanza

El estándar ESRS G1 se especializa en ética y conducta empresarial, complementando la estructura general con requisitos específicos sobre anticorrupción, gestión de proveedores e influencia política. Este estándar requiere información al respecto de las políticas de conducta empresarial, las relaciones con los proveedores, la prevención y detección de la corrupción, métricas de desempeño, información sobre *lobbying* y las prácticas de pago. En la siguiente tabla, resumo los principales requisitos de divulgación de este estándar.

Tabla 6 – Requisitos de divulgación de gobernanza del ESRS G1

Requisito	Descripción
G1-1	Políticas de conducta empresarial y cultura corporativa - Políticas anti-corrupción, protección de denunciantes, bienestar animal
G1-2	Gestión de relaciones con proveedores - Gestión de la cadena de suministro y prácticas de pago
G1-3	Prevención y detección de corrupción y soborno - Sistemas de prevención, detección e investigación
G1-4	Incidentes de corrupción o soborno - Condenas, multas y acciones correctivas
G1-5	Influencia política y actividades de cabildeo - Contribuciones políticas y actividades de lobbying
G1-6	Prácticas de pago - Términos de pago y desempeño, especialmente con PYMES

Fuente: ESRS G1 - Gobernanza

En lo que respecta a las políticas de conducta empresarial, no solo se exige la implementación de un código ético, sino también de políticas anticorrupción, de gestión del canal de denuncias y de políticas específicas en temas medioambientales, como las de bienestar animal. La gestión de la relación con proveedores está centrada en la cadena de suministro. Este punto tiene especial relevancia, ya que incluye elementos de carácter financiero como las prácticas de pago.

El tercero de los requisitos de información tiene que ver con la corrupción y el soborno, dos delitos incluidos en el Código Penal español que pueden derivar en responsabilidad penal de la persona jurídica. Este punto es especialmente relevante, ya que requiere de información al respecto de los procesos internos establecidos para prevenir y detectar incidentes relacionados con la corrupción o el soborno, así como los procesos para gestionar su materialización, como pudieran ser las investigaciones internas y cómo se

reportan. Este punto está especialmente relacionado al siguiente, sobre las métricas de casos de corrupción, acciones formativas para empleados o multas recibidas por la empresa.

Finalmente, los últimos dos puntos versan sobre *lobbying*, es decir, pagos a instituciones o partidos políticos y la gestión de pagos con terceros, poniendo especial interés en los procesos de pago con PYMEs. Si volvemos a vincularlo con la responsabilidad penal de las personas jurídicas, podríamos ver cómo los pagos incontrolados o en efectivo pueden estar relacionados con el blanqueo de capitales.

A modo de conclusión, desde una perspectiva de gestión de riesgos, estos estándares son particularmente relevantes porque integran la gestión de riesgos en el reporte de sostenibilidad, requieren una evaluación sistemática de impactos, riesgos y oportunidades y exigen controles internos específicos para el proceso de reporte que conecten riesgos operacionales (como la corrupción) con el desempeño financiero.

IV. Los sistemas de compliance

Cuando nos referimos a sistemas de compliance o de cumplimiento normativo en el contexto español, nos referimos a los sistemas de control interno o de gestión de riesgos establecidos para evitar la responsabilidad penal de la persona jurídica derivada de la comisión de un delito por parte de un empleado o directivo. La responsabilidad penal de las personas jurídicas surge con la reforma del Código Penal en 2010, con el objetivo de que las empresas fomenten una cultura ética organizacional que, a su vez, evite el comportamiento no ético de empleados y directivos que condujo a casos de corrupción y fraude durante la crisis de 2008⁷. Los sistemas de Compliance vienen pues a ser definidos por la doctrina jurídica como “un sistema de responsabilidad basado en la culpabilidad de la propia empresa, donde sea posible alegar la existencia de debido control incluso en el caso de que el delito haya sido cometido por un administrador.”⁸

Esta reforma fue el inicio de una modificación legal donde se introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico español. El cambio más significativo fue la inclusión de la responsabilidad penal para las personas jurídicas ya comentada. Antes de esa reforma, las personas jurídicas no podían ser consideradas responsables por los delitos de sus empleados o directivos que beneficiaran a la organización, mientras que la responsabilidad por los delitos se atribuía directamente al individuo o individuos que los cometían. No obstante, fue en 2015 cuando el Código Penal se modificó por segunda vez incluyendo sanciones específicas para las personas jurídicas. Dado que las empresas no pueden ser condenadas a prisión, la reforma de 2015 incluyó un conjunto de sanciones específicas para las personas jurídicas. De acuerdo con

⁷ BULNES JIMENO, Mar, La responsabilidad penal de las personas jurídicas y los modelos de compliance: un supuesto de anticipación probatoria, Revista General de Derecho Penal, nº 32, 2019, pp. 1-67.

⁸ ARROYO ZAPATERO, Luis; NIETO MARTÍN, Adán, El derecho penal económico en la era compliance, Tirant lo Blanch, 2013. Valencia.

Dopico⁹, las organizaciones ya podían ser consideradas penalmente responsables cuando un delito es cometido por sus empleados y no se dieran las siguientes circunstancias:

- (i) Que la organización haya implementado, antes de la comisión del delito, un "sistema de supervisión, vigilancia y control", también conocido como sistema de compliance;
- (ii) Que la organización haya establecido un órgano de control autónomo que verifique el correcto funcionamiento del sistema;
- (iii) Que el empleado o directivo haya eludido fraudulentamente el sistema para cometer el delito y;
- (iv) Que el órgano de vigilancia no incurra en su deber de supervisión, es decir, si detectó la violación, deberá haber actuado como le corresponda, ya sea sancionando a la persona física o remitiendo el caso a la justicia ordinaria.

El fin último del Código Penal es la creación de una cultura ética organizacional, por consiguiente, la mera existencia de un sistema de compliance no es suficiente para evitar la responsabilidad penal¹⁰. La organización debe demostrar que el sistema fue diseñado e implementado y que funcionaba correctamente. En este sentido, Casanovas¹¹ subraya que "el nivel de compromiso de una organización con promover una cultura ética y de respeto a la Ley no se valora por el volumen de papel, sino a través de la razonabilidad y aplicación efectiva de cuanto está escrito" (p.16). Esta idea fue reforzada por el Tribunal Supremo español, cuya primera sentencia relacionada con compliance, la 154/2016, establecía que las empresas deben demostrar la eficacia del "sistema de supervisión, vigilancia y control" implementado para prevenir delitos¹².

Este requisito generó incertidumbre, ya que las empresas desconocían cómo demostrar su cumplimiento. Por ello, la Fiscalía General del Estado publicó la Circular 1/2016¹³, que proporcionó pautas para diseñar e implementar el sistema, en particular con el propósito de crear una cultura ética real dentro de la organización. Algunos de los instrumentos o herramientas de este sistema para prevenir delitos son los mapas de riesgo, los canales de denuncia o los códigos éticos.

⁹ DOPICO, Julio, Responsabilidad penal de las personas jurídicas, en Memento Penal, Francis Lefebvre, 2016, pp. 1-19. Madrid. <https://doi.org/10.62659/CF1503303>

¹⁰ CAMACHO, Antonio; CORTÉS, Juan Pedro, Responsabilidad de las personas jurídicas: Requisitos que debe cumplir la persona jurídica para evitar ser objeto de responsabilidad penal, Economist & Jurist, 2016. Consultado el 08/09/2025 en: <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/que-requisitos-debe-cumplir-la-persona-juridica-para-evitar-ser-objeto-de-responsabilidad-penal/>

¹¹ CASANOVAS, Alain, Cuadernos de Compliance. ¿Qué es el Compliance?, Asociación Española de Compliance (ASCOM), 2018. Madrid. Consultado el 16/11/2025 en: <https://asociacioncompliance.com/biblioteca-ascom/cuadernos-de-compliance/>

¹² GÓMEZ-JARA DÍEZ, Carlos, El Tribunal Supremo ante la responsabilidad de las personas jurídicas, Thomson Reuters Aranzadi, 2017. Madrid <https://doi.org/10.5771/9789567799411>

¹³ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Circular 1/2016, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015, Madrid, 22 de enero de 2016.

Con el paso de los años, la incertidumbre sobre cómo deben ser los sistemas de compliance se ha ido diluyendo. Iniciativas privadas como la Asociación Española de Compliance (en adelante ASCOM); KPMG, a través de su socio Alain Casanova; o la World Compliance Association han publicado guías, impartido seminarios y creado una red de profesionales alrededor del compliance. Pero no son la única iniciativa; es especialmente relevante el desarrollo de normas de certificación que permiten probar que las empresas están implementando un sistema de compliance efectivo, por ejemplo, la original ISO 19600, de sistemas de gestión de compliance¹⁴, o la actual ISO 37301 de Sistemas de Gestión de Compliance¹⁵ y la ISO 37001 de Antisoborno¹⁶.

1. Estructura de los sistemas de compliance

Si nos guiamos por la ISO 37301 sobre Sistemas de Gestión de Compliance, podemos identificar en la siguiente tabla los elementos que deben incluir los sistemas de compliance. Básicamente, es un proceso estructurado en el ciclo de mejora continua: Planear-Hacer-Revisar-Corregir (Del inglés “Plan-Do-Check-Act”). Este principio fomenta un sistema dinámico, en constante ajuste, con aprendizaje organizacional y adaptación proactiva a los riesgos y oportunidades, garantizando así la sostenibilidad y la eficacia del compliance a largo plazo.

Tabla 7 – Elementos de un sistema de compliance

Elemento	Descripción breve
Contexto de la organización	Comprensión del entorno interno/externo, partes interesadas y alcance del sistema de compliance
Liderazgo	Compromiso del órgano de gobierno/alta dirección, cultura, gobernanza y política de compliance
Roles, responsabilidades y autoridades	Función de compliance, dirección y personal; responsabilidades claras y autoridad definida
Planificación	Acciones para abordar riesgos y oportunidades, objetivos de compliance y planificación de cambios
Apoyo	Recursos, competencia, formación, toma de conciencia, comunicación e información documentada
Operación	Planificación y control operacional, controles, procedimientos, inquietudes e investigaciones
Evaluación del desempeño	Seguimiento, análisis, desarrollo de indicadores, auditoría interna, revisión por la dirección

¹⁴ INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION (ISO), ISO 19600:2014 – Compliance management systems. Guidelines, Ginebra, ISO, 2014 (retirada; sustituida por ISO 37301)

¹⁵ INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION (ISO), ISO 37301:2021 – Compliance management systems. Requirements with guidance for use, Ginebra, ISO, 2021

¹⁶ INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION (ISO), ISO 37001:2025 – Anti-bribery management systems. Requirements with guidance for use, Ginebra, ISO, 2025

Fuente: Elaboración propia a partir de la ISO 37301

Como podemos observar, hay varias similitudes con los requisitos de divulgación de los ESRS. Por ejemplo, la definición del contexto de la organización puede ser asimilable al análisis de materialidad, o la definición de las personas responsables que puede incluirse en el ESRS 2. Sin embargo, antes de pasar a analizar los puntos comunes, es importante hacer hincapié en el concepto de compliance ambiental.

Encontramos la primera relación entre la CSRD y los sistemas de cumplimiento en el análisis de materialidad. El análisis de materialidad, según la nomenclatura de la directiva europea, es equivalente a la matriz de riesgos requerida para la implementación de un sistema de cumplimiento normativo en España. Por tanto, el resultado de ambos debe coincidir. Este punto es especialmente relevante, ya que el informe de sostenibilidad podría convertirse en una herramienta de divulgación del análisis de riesgos de comisión de un delito ambiental. Pero también puede considerarse el reflejo de la robustez del sistema de compliance al incorporar los estándares ESRS 2 y G1, elementos propios del propio sistema.

2. Delitos contra el medio ambiente

Los artículos 325 a 340 del Código Penal recogen los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, así como los relativos a la protección de la flora, la fauna y los animales domésticos. Más concretamente, el artículo 325.1 establece:

Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

De la Mata y otros¹⁷ argumentan que este delito y los demás recogidos en el Capítulo III tienen como objetivo mantener “las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como de la flora y la fauna y las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones esenciales” (p. 662). Los autores argumentan que el Código Penal viene a

¹⁷ DE LA MATA, Norberto Javier; DOPICO, Julio; LASCURAÍN, Juan Antonio; NIETO MARTÍN, Adán, Derecho penal económico y de la empresa, Dykinson, 2018. Madrid

establecer un sentido físico a la definición de ambiente con un alcance intermedio, es decir, vinculado a los elementos de la naturaleza como el agua, aire y tierra, incluyendo igualmente, los seres vivos que lo habitan, como la fauna y flora.

Los autores explican que el objetivo del delito es doble, no solo se incluye el daño efectivo de la calidad del aire, del suelo, de los recursos hídricos, de animales o de plantas, sino también el potencial, es decir, el riesgo de que una acción pueda suponer un daño. La pregunta sería, ¿dónde está el límite para saber si se ha cometido un delito contra los recursos naturales de forma potencial? De la Mata y otros establecen que el límite es administrativo, es decir, que la actuación contravenga los límites administrativos establecidos en permisos o leyes u otras disposiciones de carácter general.

Por resumir, a nivel legal, entenderíamos como cometido un delito contra los recursos naturales cuando el sujeto activo bien provoque o realice de forma directa o indirecta las conductas incluidas en los artículos 325 a 340 del Código Penal, causando un daño o potencial daño al bien natural, material o vivo. De la Mata y otros enumeran las siguientes conductas delictivas: “emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos”, así como “captaciones de aguas”, resultados materiales derivados de la acción de emitir, verter, etc. del sujeto activo” (p. 667).

Es importante recalcar la causalidad entre la acción y el resultado. Por ejemplo, entre un vertido y el fallecimiento de animales río abajo. El Código Penal puntuiza nuevamente el límite administrativo: habiendo incumplido dichos límites de forma constante en el tiempo, ello constituirá la comisión del delito. La argumentación sirve también para la posición contraria: habiendo cumplido los límites administrativos, aun habiendo resultado daño sobre los recursos ambientales, no podrá haber delito penal. Ya que la causalidad se establece en la puesta en riesgo, materializada o no.

Queda claro que el delito contra el medio ambiente es un delito cuya causalidad directa es difícil de establecer, y por ello, es un delito basado en superar los límites administrativos establecidos. De forma que, habiéndolos superados, se considerará cometido el delito al poner en peligro los recursos naturales. Sin embargo, el código penal también establece el deber de control y vigilancia en relación con las conductas antes comentadas, de modo que su omisión de control puede igualmente suponer sanción. En este sentido estaríamos ante la cuarta circunstancia recogida en al principio de esta sección y es que el órgano de supervisión hubiera cumplido con su deber de vigilancia.

3. El compliance ambiental

Los abogados Choza-Cordero y Lozano¹⁸ acuñaron en 2021, en un artículo en Aranzadi Doctrinal, el término “Compliance ambiental” para hacer referencia al sistema implementado para cumplir con toda normativa que regule o proteja el medio ambiente. Su trabajo versaba no tanto sobre la directiva CSRD, sino en el Reglamento (UE) 2020/852 del parlamento europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía), que tiene por objetivo: i) reorientar los flujos de capital hacia inversiones sostenibles, a fin de lograr un crecimiento sostenible e inclusivo; ii) gestionar los riesgos financieros derivados del cambio climático, las catástrofes naturales, la degradación del medio ambiente y los problemas sociales; iii) fomentar la transparencia y las perspectivas a largo plazo de la actividad financiera y económica.

De acuerdo con los autores, este reglamento está especialmente vinculado al cumplimiento normativo mediante el concepto de “perjuicio significativo” de los objetivos ambientales establecidos en la taxonomía. La siguiente tabla recoge los objetivos medioambientales del reglamento, cuándo se puede causar dicho daño y los criterios que definen el riesgo de cometer un perjuicio significativo.

Tabla 8 – Objetivos medioambientes y su perjuicio significativo

Objetivo Medioambiental	Cuando se causa el perjuicio significativo	Dónde se encuentra en la normativa	Criterios/Elementos que definen el riesgo
1. Mitigación del cambio climático	Cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero	Art. 17 del Reglamento de Taxonomía + Acto Delegado de la Taxonomía UE para el clima	<ul style="list-style-type: none"> - Umbral es específico de emisiones GEI por actividad - Obligación de contar con plan de vigilancia para evitar fugas de GEI - Identificación de actividades que presumiblemente socavan el objetivo
2. Adaptación al cambio climático	Cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y futuras sobre sí misma o en personas, naturaleza o activos	Art. 17 del Reglamento de Taxonomía + Apéndice A del Anexo I del Acto Delegado de la Taxonomía UE para el clima	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de riesgos climáticos físicos materiales - Evaluación de vulnerabilidades a tales riesgos

¹⁸ CHOZA CORDERO, Alfonso; LOZANO LIAÑO, Joaquín, Compliance ambiental: Más allá del cumplimiento normativo como camino hacia una economía sostenible, Revista Aranzadi Doctrinal, nº 11, diciembre 2021.

			<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de soluciones de adaptación
			<ul style="list-style-type: none"> - Coherencia con estrategias de adaptación locales, sectoriales, regionales o nacionales
			<ul style="list-style-type: none"> - Consideración de soluciones basadas en la naturaleza
3. Utilización y protección sostenible de recursos hídricos y marinos	Cuando el desarrollo de la actividad vaya en detrimento del buen estado ecológico de las masas de aguas (superficiales, subterráneas o marinas)	Art. 17 del Reglamento de Taxonomía + Apéndice B del Anexo I del Acto Delegado de la Taxonomía UE para el clima	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación y abordaje de riesgos de degradación medioambiental relacionados con calidad del agua - Prevención del estrés hídrico - Elaboración de plan de gestión del uso y protección del agua - Consulta con partes interesadas pertinentes - Referencia a Directiva Marco del Agua y Directiva 2008/56/CE
4. Transición hacia una economía circular	Cuando la actividad: (i) genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o recursos naturales, (ii) dé lugar a aumento significativo de generación, incineración o eliminación de residuos, o (iii) la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar perjuicio significativo y a largo plazo	Art. 17 del Reglamento de Taxonomía (sin criterios generales en actos delegados, criterios específicos por actividad)	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de técnicas que apoyen reutilización y uso de materias primas secundarias - Diseño orientado a alta durabilidad, reciclabilidad y fácil desmontaje - Gestión de residuos que priorice reciclado sobre eliminación - Información sobre sustancias preocupantes y rastreabilidad

5. Prevención y control de la contaminación	Cuando la actividad dé lugar a un aumento significativo de emisiones de contaminantes a atmósfera, agua o suelo, comparado con la situación existente antes del comienzo de la actividad	Art. 17 del Reglamento de Taxonomía + Apéndice C del Anexo I del Acto Delegado de la Taxonomía UE para el clima	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de fabricación, comercialización o utilización de: <ul style="list-style-type: none"> * Contaminantes orgánicos persistentes * Mercurio * Sustancias que agotan la capa de ozono * Sustancias peligrosas en equipos eléctricos y electrónicos * Sustancias, mezclas y artículos peligrosos
6. Protección y restauración de biodiversidad y ecosistemas	Cuando el ejercicio de la actividad vaya en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o del estado de conservación de los hábitats y las especies	Art. 17 del Reglamento de Taxonomía + Apéndice D del Anexo I del Acto delegado de la Taxonomía UE para el clima	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de impacto ambiental previa conforme a Directiva 2011/92/UE - Aplicación de medidas de mitigación y compensación necesarias - Protección del medio ambiente

Fuente: Choza-Cordero y Lozano Liaño (2021).

Los autores establecen que, para evitar el mencionado perjuicio significativo, las empresas deben establecer medidas de vigilancia y control adecuadas, destacando el uso de los sistemas de compliance con tal fin. Es decir, podrá ser responsable aquél que realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radicaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos en el medio natural. Es decir, aquel que realice la acción. Sin embargo, el artículo también incluye la consecuencia cuando se refiere al que cause daños en la calidad del aire, del suelo, fuentes hídricas, animales o plantas.

Estamos pues ante impactos directos o indirectos de la acción de las empresas y sus trabajadores sobre el medio ambiente, lo antes definido por De la Mata y otros en relación a los delitos del capítulo III del Código Penal. Es por ello que el análisis de doble materialidad requerido por la directiva CSRD como base del reporting, se convierte en el punto de partida del informe de sostenibilidad, pero también de la potencial responsabilidad penal de una persona jurídica. Las empresas deberán incluir en sus análisis de materialidad qué actividades son relevantes porque puedan impactar en la

propia empresa y porque pueda impactar en el entorno de la organización y por tanto, dejar claro qué entienden cómo relevante para su actividad y sobre lo que deberán implementar medidas para reducir su impacto, o en términos del reglamento de taxonomía, reducir el perjuicio significativo.

Es por ello que el Compliance ambiental no debe limitarse única y exclusivamente a evitar el perjuicio significativo al que hacen mención Choza-Cordero y Lozano Liaño, sino que debe ampliarse a la información recogida en los informes de sostenibilidad bajo la CSRD y a la estructura de organización de las empresas.

El Anexo 1, tabla 1, recoge las similitudes entre los estándares CSRD, y los requisitos de un sistema de Compliance de acuerdo con la norma internacional ISO 37301 sobre sistemas de cumplimiento penal. En primer lugar, encontramos similitudes en lo que la ISO 37301 define como contexto, es decir, en la definición del alcance del sistema de compliance. La CSRD exige definir el alcance de consolidación y temporal del informe, de forma que se establezca qué queda dentro del informe y qué no.

En segundo lugar, encontramos una clara relación respecto de la definición de los órganos responsables del reporte o del sistema de cumplimiento. Las normas analizadas requieren dejar claro cuál es el órgano o individuo responsable de la elaboración del informe o del sistema de cumplimiento.

En tercer lugar, en relación con la gestión de riesgos, tanto la ESRS 2, E2 y G1 hacen especial hincapié en el establecimiento de controles internos que permitan gestionar los riesgos e impactos en la actividad de la organización. Destacando aquellas actividades consideradas materiales en el informe de materialidad. Del mismo modo, la ISO 37301 requiere que dicho sistema cuente con planificación y procedimientos establecidos, siendo la matriz de riesgos el punto de partida, al analizar la probabilidad de ocurrencia y sus efectos sobre la organización. Es por ello que el Compliance ambiental debe partir de una doble premisa: el análisis de materialidad y los controles internos en relación a aquellas actividades consideradas materiales.

En cuarto lugar, encontramos la descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos materiales en el caso del ESRS 2, de los impactos materiales relacionados con la conducta en el caso del ESRS G1, de los procesos de diligencia debida en el caso de la CSDD o de la planificación en el caso del cumplimiento penal. En el caso del estándar ESRS E-2 y G-1, podemos ver ejemplos concretos sobre los procesos que se deben implementar en relación con las políticas adoptadas o las acciones de planificación. En otras palabras, el sistema de control o cumplimiento establecido para identificar los riesgos y reducir la probabilidad de su materialización.

En quinto lugar, nos encontramos con la plena coincidencia entre el bloque de divulgaciones obligatorias de la directiva CSRD y la ISO 37301 (ver Anexo I, tabla 2). Las políticas adoptadas para tratar los asuntos relevantes; las operaciones o planes de acción; las métricas o KPIs establecidos para comprobar el grado de cumplimiento; y la mejora de los procesos o la toma de decisiones en función de los resultados.

Nos encontramos pues con 5 puntos comunes entre la directiva CSRD y el compliance recogidos en la siguiente gráfica:

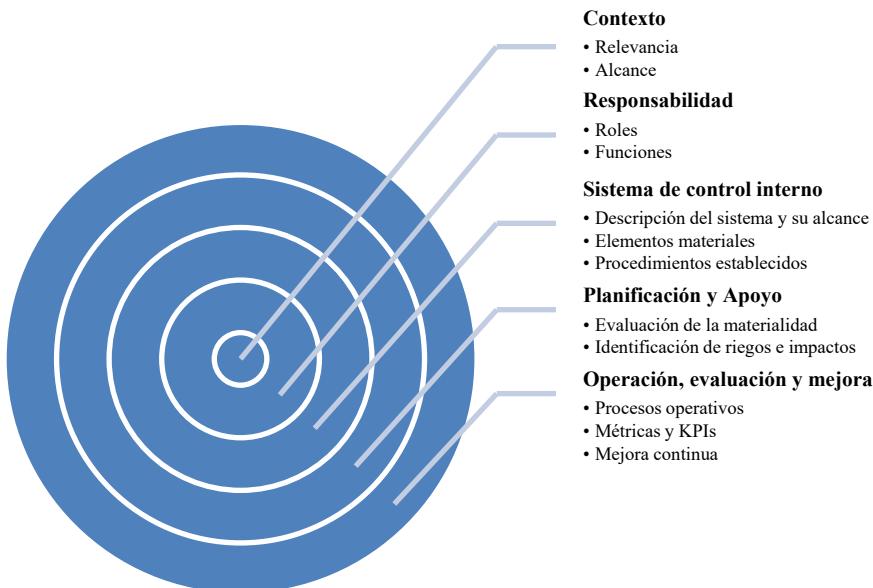


Figura 1 - Elementos comunes del reporting y el compliance

Podemos pues afirmar que el carácter de delito en peligro del delito contra el medio ambiente hace del análisis de materialidad o de su equivalente, la matriz de riesgos, herramientas fundamentales para implementar un sistema de cumplimiento efectivo.

Por tanto, puede concluirse que los sistemas de control interno desempeñan un papel principal en la gestión de riesgos relacionados con el reporte de sostenibilidad y con la responsabilidad penal de las personas jurídicas subyacentes a delitos derivados de malas prácticas medioambientales o de conductas de las organizaciones.

El Compliance ambiental no debe limitarse a los perjuicios potenciales significativos recogidos en el Reglamento de Taxonomía como proponen Choza-Cordero y Lozano Liaño, sino que debe tener un carácter más amplio en relación con la comisión de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales del capítulo III del Código Penal. Teniéndose en cuenta que el sistema de control interno implementado no debe diferir del sistema de Compliance ni del sistema de información empleado para elaborar los informes de sostenibilidad. Pues, en términos de gobernanza, los requisitos son similares, lo que permite reducir la burocracia interna.

V. Discusión.

Este trabajo pretende analizar la relación entre la directiva CSRD y los sistemas de Compliance que deben implementar las empresas españolas. Hemos analizado cómo los informes de sostenibilidad que las empresas españolas deberán desarrollar siguiendo los

ESRS incluirán información sobre el medio ambiente (estándar E2) y el control interno de la organización (estándares 2 y G1).

Como se ha analizado anteriormente, en relación con el estándar ESRS E2, el delito contra el medio ambiente es un delito por el cual las empresas pueden estar sujetas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por acción, pero también por puesta en peligro. Es, por tanto, especialmente relevante (material, en términos de la CSRD) que las empresas midan sus riesgos, impactos y oportunidades en relación con el medio ambiente y establezcan sistemas de control para cumplir con su deber de vigilancia, para supervisar que no se superen los límites administrativos en relación con las emisiones, vertidos y demás conductas recogidas en el código penal que puedan suponer un daño o un peligro para los recursos naturales y el medio ambiente.

Sin embargo, ese sistema de control no debe ser independiente, pues, como hemos comentado en el análisis, existen procesos similares que pueden integrarse para evitar una excesiva burocracia interna. Por ejemplo, el análisis de materialidad tiene como objetivo determinar qué es relevante y material para una organización, de forma similar a cómo la matriz de riesgos recoge la potencial ocurrencia e impacto de una acción que pueda constituir delito penal para la persona jurídica. Por tanto, si se comete un delito que no ha sido correctamente gestionado por el sistema de compliance, puede suponer responsabilidad penal para la persona jurídica, pues el sistema de compliance no funcionó correctamente.

Es más, en el caso de contar con un análisis de materialidad que determinase que dicha actividad no es material, podría argumentarse que el sistema no falló, ya que no existe un riesgo elevado de incurrir en un delito. Pero cabría preguntarse: ¿Qué ocurre si se comete un delito contra el medio ambiente a raíz de una actividad considerada no material? ¿Puede una empresa ser responsable, entonces, por definir como no material algo que realmente lo era? También podríamos plantear la posibilidad de que el análisis de materialidad y la matriz de riesgos no resultaran contradictorios entre sí, lo que generaría desamparo a la persona jurídica en el proceso judicial. En caso de no existir incongruencias, el informe de sostenibilidad podría utilizarse para proteger a la persona jurídica frente a la responsabilidad penal derivada del fallo del sistema de control interno.

Del mismo modo, el estándar ESRS G1 requiere información al respecto de las conductas organizacionales relacionadas con la corrupción, la protección al denunciante o el soborno. Estas conductas pueden derivar en responsabilidad penal para las personas jurídicas por delitos relacionados con la gobernanza: corrupción (artículos 419 al 427), tráfico de influencias (428 al 431), corrupción en los negocios (286) y protección al denunciante con la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que traspone la Directiva UE 2019/1937 de Canales de Denuncia o *whistleblowing*. Por ello, contar con un sistema de cumplimiento eficaz no es solo relevante para cumplir con el

deber de vigilancia en relación con los delitos mencionados, sino también para acreditar la diligencia debida de la organización¹⁹.

Nos encontramos pues antes una doble responsabilidad penal de las personas jurídicas en potencia: por un lado, por no establecer sistemas de control y vigilancia apropiados, permitiendo su laxitud la comisión de delitos por acción (delitos relacionados con el ESRS G1) o por inacción (delito contra el medio ambiente por peligro). Es por ello que el informe de sostenibilidad puede convertirse en una herramienta que refleje el control interno de la organización y también evidencie allá donde no alcance. Por tanto, aunque el Parlamento Europeo debata actualmente la desregulación en términos de sostenibilidad, y la reducción del alcance de la CSRD, sería importante que las empresas planteasen la elaboración de los informes de sostenibilidad siguiendo las ESRS (o el Estándar Voluntario de Reporte de Sostenibilidad para PYMES, VSME), generando confianza en los procesos de control interno.

Este trabajo complementa el artículo de Mesa-Pérez²⁰, que plantea que los sistemas de compliance son una evolución de los sistemas de control interno, derivados del control de riesgos financieros, planteando la doble importancia de contar con un correcto sistema de control interno que permita, por un lado, identificar y gestionar los riesgos relacionados con el medio ambiente, y por el otro, reducir al máximo la probabilidad de materialización de los riesgos que puedan suponer responsabilidad penal para la persona jurídica.

Nos encontramos, pues, ante una nueva etapa en la que los diferentes sistemas de compliance, de gestión de riesgos, de control interno o de información deben funcionar de forma coordinada para dar respuesta a todos los requisitos de información (véase el informe de sostenibilidad o el de diligencia debida) de la forma más optimizada y menos consumidora de recursos posible²¹. El compliance ambiental, no es pues, más que otro elemento dentro de estos sistemas de control interno que deben responder a los potenciales riesgos en relación con los recursos naturales y medio ambiente (también con relación al control interno y el deber de vigilancia), y que, además, debe ser capaz de

¹⁹ HUQ, A. M.; CIEŚLAK, Katarzyna; SUNDBERG, Karin, Board governance drivers of corporate sustainability levels in private firms: Evidence from Sweden, *Sustainability Accounting, Management and Policy Journal*, 15(7), 2024, pp. 106-132.

²⁰ MESA-PÉREZ, Enrique, The rise of compliance systems? The evolution of internal control through the accounting literature, *Spanish Journal of Finance and Accounting / Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 53(3), 2023, pp. 302-322. <https://doi.org/10.1080/02102412.2023.2255416>

²¹ FERNÁNDEZ CHULIÁN, Manuel; GARCÍA-TOREA, Noelia; LARRINAGA, Carlos; BEBBINGTON, Jan, Boundary objects: Sustainability reporting and the production of organizational stability, *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 38(2), 2024, pp. 509-536. <https://doi.org/10.1108/AAAJ-08-2021-5391>

HRISTOV, Ivo; SEARCY, Cory, Integrating sustainability with corporate governance: A framework to implement the corporate sustainability reporting directive through a balanced scorecard, *Management Decision*, 2024. <https://doi.org/10.1108/md-10-2023-1995>

MONAZZAM, Amir; NILSSON, Fredrik, The role of sustainability reporting in strategic management, *Journal of Applied Accounting Research*, 2025. <https://doi.org/10.1108/JAAR-04-2024-0155>

proveer la información necesaria y fehaciente para cumplir con las obligaciones de reporting establecidas por la directiva CSRD.

Bibliografía

BARKER, Richard; MAYER, Colin, *Seeing double: Corporate reporting through the materiality lenses of both investors and nature*, *Accounting Forum*, 49(2), 2025, pp. 259-289. <https://doi.org/10.1080/01559982.2023.2277982>

CAMACHO, Antonio; CORTÉS, Juan Pedro, *Responsabilidad de las personas jurídicas: Requisitos que debe cumplir la persona jurídica para evitar ser objeto de responsabilidad penal*, *Economist & Jurist*, 2016. Consultado el 08/09/2025 en: <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/que-requisitos-debe-cumplir-la-persona-juridica-para-evitar-ser-objeto-de-responsabilidad-penal/>

CHOZA CORDERO, Alfonso; LOZANO LIAÑO, Joaquín, *Compliance ambiental: Más allá del cumplimiento normativo como camino hacia una economía sostenible*, *Revista Aranzadi Doctrinal*, nº 11, diciembre 2021.

ARROYO ZAPATERO, Luis; NIETO MARTÍN, Adán, *El derecho penal económico en la era compliance*, Tirant lo Blanch, 2013. Valencia.

BULNES JIMENO, Mar, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas y los modelos de compliance: un supuesto de anticipación probatoria*, *Revista General de Derecho Penal*, nº 32, 2019, pp. 1-67.

CASANOVAS, Alain, *Cuadernos de Compliance. ¿Qué es el Compliance?*, Asociación Española de Compliance (ASCOM), 2018. Madrid. Consultado el 16/11/2025 en: <https://asociacioncompliance.com/biblioteca-ascom/cuadernos-de-compliance/>

DE LA MATA, Norberto Javier; DOPICO, Julio; LASCURAÍN, Juan Antonio; NIETO MARTÍN, Adán, *Derecho penal económico y de la empresa*, Dykinson, 2018. Madrid

DOPICO, Julio, *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*, en *Memento Penal*, Francis Lefebvre, 2016, pp. 1-19. Madrid. <https://doi.org/10.62659/CF1503303>

GÓMEZ-JARA DÍEZ, Carlos, *El Tribunal Supremo ante la responsabilidad de las personas jurídicas*, Thomson Reuters Aranzadi, 2017. Madrid <https://doi.org/10.5771/9789567799411>

FARKAS, Márton; MATOLAY, Réka, *Designing the CSRD system: Insights from management systems to advance a strategic approach*, *Journal of Decision Systems*, 33, 2024, pp. 200-209. <https://doi.org/10.1080/12460125.2024.2354614>

FERNÁNDEZ CHULIÁN, Manuel; GARCÍA-TOREA, Noelia; LARRINAGA, Carlos; BEBBINGTON, Jan, *Boundary objects: Sustainability reporting and the production of organizational stability*, *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 38(2), 2024, pp. 509-536. <https://doi.org/10.1108/AAAJ-08-2021-5391>

HRISTOV, Ivo; SEARCY, Cory, *Integrating sustainability with corporate governance: A framework to implement the corporate sustainability reporting directive through a balanced scorecard*, *Management Decision*, 2024. <https://doi.org/10.1108/md-10-2023-1995>

HUQ, A. M.; CIEŚLAK, Katarzyna; SUNDBERG, Karin, *Board governance drivers of corporate sustainability levels in private firms: Evidence from Sweden*, *Sustainability Accounting, Management and Policy Journal*, 15(7), 2024, pp. 106-132. <https://doi.org/10.1108/SAMPJ-04-2024-0402>

MESA-PÉREZ, Enrique, *The rise of compliance systems? The evolution of internal control through the accounting literature*, *Spanish Journal of Finance and Accounting / Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 53(3), 2023, pp. 302-322. <https://doi.org/10.1080/02102412.2023.2255416>

MONAZZAM, Amir; NILSSON, Fredrik, *The role of sustainability reporting in strategic management*, *Journal of Applied Accounting Research*, 2025. <https://doi.org/10.1108/JAAR-04-2024-0155>

OLL, Jan; SPANDEL, Tobias; SCHIEMANN, Frank; AKKERMANN, Jens, *The concept of materiality in sustainability reporting: From essential contestation to research opportunities*, *Sustainability Accounting, Management and Policy Journal*, 16(2), 2024, pp. 321-350. <https://doi.org/10.1108/SAMPJ-03-2024-0296>

PRIMEC, Andrej; BELAK, Janko, *Sustainable CSR: Legal and managerial demands of the new EU legislation (CSRD) for the future corporate governance practices*, *Sustainability*, 2022. <https://doi.org/10.3390/su142416648>

RAITH, Daniel, *The contest for materiality: What counts as CSR?*, *Journal of Applied Accounting Research*, 24(1), 2022, pp. 134-148. <https://doi.org/10.1108/JAAR-04-2022-0093>

REVERTER, Patricia, Criterios ESG y sostenibilidad corporativa, KPMG Tendencias, 2025. Consultado el 16/11/2025 en: <https://www.tendencias.kpmg.es/2025/06/criterios-esg-palanca-competitividad-sostenibilidad-empresarial/>

Anexo

Anexo 1 – Tabla comparativa de los ESRS 2, E2 y G1 con los requisitos de los sistemas de compliance de acuerdo con la ISO 37301.

	CSRD - ESRS 2	CSRD - ESRS G1	CSRD - ESRS 2	ISO 37301	
Requisito	Descripción	Requisito	Descripción	Elemento	Descripción
BP-1	Bases generales para la preparación del estado de sostenibilidad -			Contexto de la organización	Comprensión del entorno interno/externo, partes interesadas y alcance del sistema de compliance
	Alcance de consolidación, información de la cadena de valor, opciones de omisión	Divulgaciones en relación con circunstancias específicas -			
BP-2	Horizontes temporales, estimaciones de la cadena de valor, incertidumbres				

	Rol de los órganos administrativos, de gestión y supervisión - Composición, roles, responsabilidades y experticia Información proporcionada a los órganos de gobernanza - Frecuencia y contenido de informes sobre sostenibilidad Integración del desempeño relacionado con sostenibilidad en esquemas de incentivos - Sistemas de remuneración variable Declaración sobre debida diligencia - Mapeo de procesos de debida diligencia	Rol de órganos de gobernanza en conducta empresarial - Expertise en asuntos de conducta empresarial	Roles, responsabilidades y autoridades	Función de compliance, dirección y personal; responsabilidades claras y autoridad definida
GOV-1	Relacionado con GOV-1			
GOV-2				
GOV-3				
GOV-4				

	Gestión de riesgos y controles internos sobre reporte de sostenibilidad - Sistemas de control interno	Operación	Planificación y control operacional, controles, procedimientos, inquietudes e investigaciones
GOV-5			
SBM-1	Estrategia, modelo de negocio y cadena de valor - Elementos clave de la estrategia y modelo de negocio		
SBM-2	Intereses y perspectivas de grupos de interés - Engagement con stakeholders		
SBM-3	Impactos, riesgos y oportunidades materiales y su interacción con estrategia - Efectos financieros y resiliencia	Relacionado con E2-6	Efectos financieros anticipados de riesgos y oportunidades relacionados con contaminación - Efectos financieros anticipados de riesgos y oportunidades materiales relacionados con contaminación

	Descripción de procesos para identificar y evaluar impactos materiales - Metodología de evaluación de materialidad	Procesos de identificación de impactos relacionados con conducta - Criterios específicos por ubicación, actividad, sector	Relacionado con IRO-1	Procesos de identificación de impactos relacionados con conducta - Criterios específicos por ubicación, actividad, sector	Relacionado con IRO-1	Planificación	Acciones para abordar riesgos y oportunidades, objetivos de compliance y planificación de cambios
IRO-1	Requisitos de divulgación ESRS cubiertos - Lista de estándares aplicados						
IRO-2	Políticas adoptadas para gestionar asuntos de sostenibilidad materiales - Contenido y alcance de políticas		Relacionado con E2-1	Políticas relacionadas con contaminación - Comprender las políticas para gestionar impactos, riesgos y oportunidades		Apoyo	Recursos, competencia, formación, toma de conciencia, comunicación e información documentada
MDR-P	Acciones y recursos en relación con asuntos materiales - Planes de acción y recursos asignados		Relacionado con E2-2	Acciones y recursos relacionados con contaminación - Comprender las acciones clave tomadas y planificadas para lograr objetivos de políticas		Operación	Planificación y control operacional, controles, procedimientos, inquietudes e investigaciones

		relacionadas con contaminación	
MDR-M	Métricas en relación con asuntos de sostenibilidad materiales - Indicadores de desempeño	Contaminación de aire, agua y suelo – Descripción de las emisiones propias y generación/uso de microplásticos en su actividad Sustancias preocupantes y sustancias de muy alta preocupación – Impacto en salud y ambiente por sustancias preocupantes y SVHC, y los riesgos materiales	Evaluación del desempeño Seguimiento, análisis, desarrollo de indicadores, auditoría interna, revisión por la dirección
MDR-T	Seguimiento de la efectividad mediante objetivos - Objetivos medibles y con límite temporal	Relacionado con E2-4 y E2-5 Relacionado con E2-3 Comprender los objetivos establecidos para apoyar políticas y abordar impactos, riesgos y	Mejora Mejora continua, gestión de no conformidades y acciones correctivas

oportunidades
materiales

Fuente: Elaboración propia a partir de los estándares ESRS 2, G1 y la ISO 37301.

